



Resolución Administrativa N° 326 -2018-APCI-OGA

Miraflores, 31 DIC 2018

VISTOS:

Los Informes N° 019-2018/APCI/OGA-UAP, N° 578-2018-APCI/OGA-UAP y 600-2018-APCI/OGA-UAP de la Unidad de Administración de Personal; la Memoranda N° 055-2018-APCI/OPP y N° 551-2018-APCI/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y los Informes N° 018-2018/APCI-OAJ y N°282-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, según lo establecido en los literales d) y l) de la Ley N° 27692, concordantes con los literales e), i), y l) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, el Director Ejecutivo ejerce la titularidad del pliego, dirige técnica y administrativamente a la APCI y la representa legal e institucionalmente ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada;

Que, en atención a lo regulado en el artículo 29 del ROF de la APCI, la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales, y es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, mediante Informe N° 019-2018/APCI/OGA-UAP de fecha 16 de enero de 2018, la Unidad de Administración de Personal (UAP) informa entorno a la devolución

del incentivo CAFAE que le correspondería a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 , Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisando que el importe de dicho incentivo por el periodo fiscal 2017 asciende a la suma de S/ 40 906.66 (Cuarenta Mil Novecientos Seis con 66/100 soles);



Que, a través de Informe N° 018-2018/APCI-OAJ de fecha 29 de enero de 2019, la OAJ opinó que, en atención a las apreciaciones vertidas por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC) en sus Informes N° 1402-2017-SER/GPGSC y N° 1515-2017-SERVIR/GPGSC, corresponde brindar el incentivo CAFAE a la señora Bernuy Morales por el tiempo que estuvo recibiendo subsidio por incapacidad temporal en el ejercicio fiscal 2017;

Que, a solicitud de la Oficina General de Administración formulada con Memorándum N° 081-2018-APCI/OGA de fecha 30 de enero de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI otorgó disponibilidad presupuesta mediante Memorándum N° 055- 2018-APCI-OPP de fecha 31 de enero de 2018, la misma que fue reafirmada mediante Memorándum N° 551-2018-APCI/OPP de fecha 21 de diciembre de 2018;

Que, por otro lado, con Carta S/N de fecha 31 de enero de 2018, la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales solicitó el pago de sus incentivos laborales que le otorgan a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulos (CAFAE) de la APCI;

Que, con Acta de fecha 04 de diciembre de 2018, el CAFAE-APCI acordó (i) correr traslado del pedido de pago del incentivo CAFAE formulado por la señora Soledad Bernuy Morales a la APCI, y (ii) acordar que los recursos que el CAFAE reciba por dicho concepto sean destinados únicamente al pago del beneficio de la señora Bernuy Morales;

Que, mediante Informe N° 600-2018-APCI/OGA-UAP de fecha 28 de diciembre de 2018, la UAP reafirma que (i) el monto del importe a percibir por el incentivo CAFAE de la señora Soledad Bernuy asciende a la suma de S/ 40 906.66 (Cuarenta Mil Novecientos Seis con 66/100 soles) por el incentivo CAFAE y (ii) que corresponde efectuar dicho pago a través del reconocimiento de deuda, el mismo que se entiende debe ser realizado al CAFAE-APCI para que efectivice dicho pago a la señora Bernuy Morales;



Que, a través del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP se aprobaron las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público para la Aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo";

Que, conforme a lo establecido en el mencionado Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, precisado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 067-92-EF, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, precisa que también constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad;

Que, el numeral a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 1 de los Lineamientos para la Transferencias al CAFAE y Otra Disposición, Anexo aprobado mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01; los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, y que, en caso hubiere correspondido, han sido objeto de regularización conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, Leyes N° 27968, 28132 y 28254, añadiendo que constituye requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores laboren un mínimo de ocho (8) horas diarias, conforme a las directivas internas por el pliego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2017/APCI-DE de fecha 18 de enero de 2017 se aprobó el Programa de Beneficios del CAFAE-APCI para el año fiscal 2017, en el cual se hace referencia a la escala de incentivo único que



perciben los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, según su grupo y nivel ocupacional, entre ellos la señora Bernuy Morales;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2017/APCI-DE de fecha 18 de enero de 2017, se aprobó la transferencia financiera al CAFAE-APCI hasta por la suma de S/ 582,000.00 (Quinientos Ochenta y Dos Mil con 00/100 soles).

Que, se desprende de la normativa antes mencionada que, en el 2017, se autorizó la transferencia al CAFAE-APCI por un monto de S/ 582,000.00 (Quinientos Ochenta y Dos Mil con 00/100 soles); no obstante, dicha transferencia se efectiviza mensualmente, siempre que los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 habilitados a recibir dicho incentivo cumplan con las condiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 28411 y demás normas que regulan el referido incentivo, en cuyo caso se efectiviza la transferencia del monto al CAFAE-APCI, para que este último realice el pago del incentivo al trabajador de acuerdo a las funciones para las cuales se constituyó dicho Comité;



Que, asimismo, se colige que corresponde al CAFAE-APCI realizar el pago a la señora Soledad Bernuy del incentivo respectivo; no obstante dicho Comité recibe los recursos para el pago del referido incentivo de las transferencias que efectúa la APCI, por lo que constituye un acto previo para que el CAFAE-APCI cumpla con su obligación con la señora Bernuy Morales que, la APCI le transfiera el importe de S/ 40 906.66 (Cuarenta Mil Novecientos Seis con 66/100 soles); no obstante los supuestos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411; los Lineamientos para la Transferencias al CAFAE y Otra Disposición, Anexo aprobado mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01; y demás normas conexas establecen circunstancias específicas en las cuales se pueden transferir fondos al CAFAE, en las cuales no se encuentra comprendido el presente caso;

Que, por otro lado, se desprende del Acta del CAFAE-APCI de fecha 04 de diciembre de 2018, así como de los Informes N° 578-2018-APCI/OGA-UPA y 600-2018-APCI/OGA-UAP de la UAP de la APCI que, a fin de que dicho Comité pueda efectuar el abono del importe correspondiente a los beneficios de la citada servidora, le corresponde a la APCI que reconozca la deuda de dicho monto al CAFAE-APCI por el concepto de los incentivos, para que este último proceda al pago;

Que, al respecto, corresponde indicar que conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411,



Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es un principio regulatorio del presupuesto del sector público la anualidad, por la cual se establece que la vigencia del presupuesto es anual y coincide con el año calendario, correspondiendo que se afecten durante ese término los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, es así que, la referida norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, también, el artículo 7° de la norma en mención establece que el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconocimiento el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) en su Informe N° 282-2018/APCI-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2018, es factible la aplicación el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y que, en consecuencia se pague el incentivo del Fondo de Asistencia y Estimulo del CAFAE-APCI correspondiente al periodo 2017 a la señora Soledad Bernuy, quien percibe dicho beneficio del CAFAE-APCI, obligado a efectuar dicho pago y que puso en conocimiento de la APCI dicha situación;

En atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; se considera que la Oficina General de Administración, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI así como de aquellas delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2018/APCI-DE

de fecha 08 de enero de 2018; puede reconocer al CAFAE-APCI el monto que corresponde por el incentivo que debió percibir la señora Soledad Bernuy Morales durante el periodo fiscal 2017, debiendo considerar para tales fines el monto determinado por la Unidad de Administración de Personal a través del Informe N° 600-2018-APCI/OGA-UAP



Con los vistos de la Unidad de Administración de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01; el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la Aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo"; el Decreto de Urgencia N° 088-2001, Decreto de Urgencia que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2018/APCI-DE de fecha 08 de enero de 2018; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulos (CAFAE) de la APCI el monto de S/ 40 906.66 (Cuarenta Mil Novecientos Seis con 66/100 soles), para que se cumpla con pagar a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales lo correspondiente al incentivo CAFAE por el periodo fiscal 2017.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración de Personal y a la Unidad de Contabilidad y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, en lo que corresponda.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa así como sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la APCI, a fin de que evalúe el inicio de las acciones administrativas disciplinarias que pudiesen corresponder.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese



ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



